Sellicenaas o mel thior de fines them de l
ene sta mi y nobl̃e abdaã de lorca por el mi y mag
co D. e y rez de Vgi dẽna en essta abdaã y gla
gena y sus terras por su magestad. Amy nbraao demorata y
ta de la abdaã de pus tadas q̃ tenios por esta abdaã para entender
las Ventas dee q̃ se cavalgas terzias el y montaz go de stas dhas
abdaã tiene por ẽnca becamẽ hazemos saber a vos los conceios al
deas de los lugares de huercal y overa al deas Aezmẽ y nzidaã
por mandado de su magestad somos ẽncabecados de alcauala de
terzias el y montaz go por diez anios q̃ su magestad a su ruego
se cuentan dee de primero dia dee mes de enero pado de
qui nientas dete e se mi y cientos o trezo dia dee mes de dezi
embre y nios e quinientas y gey e y para entender el dho De
dhos Ventas son forme ala con dicion vey nte dee q̃ adelãte de
dho encabecamẽ dee a q̃ el suth genior ee e de se siguiesse que hastaen
dee mio bemẽ dezo de q̃ nientas e dete cos antes si se pudiere e co
so viere y deas otras q̃ dona q̃ sue en entrar y tener boto de ser cavildo
romano de concejo o antee ayuntamiento de Ventas de tal partido o fuligar
que sea do su saber y entender eligiran y nombraran para ẽnten der los
hazẽdas dee de Ventas buenas q̃ dona s y de bon fiança y que tengi
cali dad sintener despecto y consideracion a q̃ sean de vnlinaje o parentela
mas que de otra manera o traco saal guna salvo los que le parecieren que deuen
son necesario para el buen efecto dela cosa y el dho juramento el
qual dho dos dias e oy pareciere que con biene mas o tros quenos sean dias
buenos q̃ dona s q̃ ualesquier para ello con bengan y otras q̃ dona s de los
y contribuyentes las Ventas y hombres buenos de cada abdaã o villa
breuedad q̃ se pueda hagan hazer a los lugares q̃ de la tierra e partido de la
que para un dia que para ello fuere señalado procedan dho justicia la dha tierra
por su parte y cada una de las villas y lugares de partido que nos fueren de la tier
tal abdaã o villa q̃ hagan hazer cabeças de sus distritos y juridiçiones por si
o cada uno de ellos por si una buena q̃ dona somo mas quisieren y que por mandado
de ellos hagan hazer vayan y ynserto este capitulo para que en sus concejos
para sus procuradores q̃ hagan y formado de lo que ellos con biene los q̃ ellos
ren para el dho dia señalado todos se juntenen lugar y q̃ que para ello con bengan
to das cosas q̃ enpreendan q̃ acuerden de q̃ los que an de entender en el repartimiento
que vuyeren de los lugares de la tierra y partido se vean y lean
quieto dos ellos vean y entiendan lo q̃ las con themdo yan sieyendo dho co dicho y en
quatro q̃ dona s nombras por ee dho regimẽ y por el dho comun y hombres buenos y
con tribuyentes q̃ ren forma de vnidad de q̃ por antee el dho romano y en q̃ forma
procuradores que vuyeren que acuerdo su saber y entender repartiran el precio
entre la abdaã q̃ villa e su tierra e lugares de su partido que entraren q̃ fuere cabeça de
ento de lo de yuso contenido lo mas bien y justamente q̃ supieren y puedan y no hagan
y equivalencia a los unos que a los otros sin afficion ni parcialidad de q̃ tener respeto alguno
cosa q̃ sea q̃ sea y q̃ el dho juramento y los q̃ se hallen de diligencias que con ben gan y
sean necesarios para saber lo que cada pueblo de ve pagar y le deve ser repartido sobre el
precio de la encabecamẽ pongan y hagan lo que fuere menester para costas y gastos y ben
fiçio de las dhas encabecamẽ hasta las quintas q̃ fueren de la data o plasencias de encabecamẽ
q̃ se hicieren y q̃ todo buen cuerpo e precio si plenca becamẽ entraren las tercias de la tal abdaã
o villa e su tierra e partido las a quien mas por ellas diere e

725.